



BOLETÍN  
OFICIAL  
S A L T A

# ANEXO

**Edición N° 22.002**

Salta, viernes 1 de agosto de 2025

---

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 329/25



Secretaría General  
de la Gobernación  
**Gobierno de Salta**

329

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



### CONTRATOS DE SERVICIOS

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado por el Sr. Ministro de Seguridad y Justicia, **DR. GASPAR SOLA USANDIVARAS**, D.N.I N° 31.193.397, con domicilio en Mitre N° 1.017 – ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, la **SRA. CABRERA CARRASCO MARIA SOLEDAD**, D.N.I N° 26.025.970, con domicilio en Enrique Arana N° 1957 de la misma ciudad y provincia, en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente, conforme artículo 24 del pliego de condiciones particulares de la Licitación Pública N° 358/21, por el período comprendido entre el 01 de mayo de 2025 al 31 de agosto de 2025.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 1.295.174,85 (pesos un millón doscientos noventa y cinco mil ciento setenta y cuatro con 85/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial,

329

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

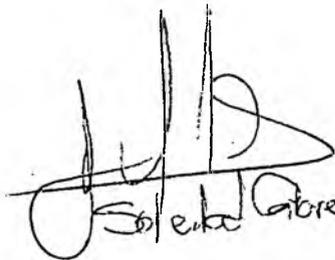
si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SÉPTIMA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

OCTAVA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

NOVENA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los \_\_\_\_\_ días del mes de junio 2.025.

  
Norma Martínez de Ochoa



329

**ES COPIA**  
NORMA MARQUEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



### CONTRATOS DE SERVICIOS

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado por el Sr. Ministro de Seguridad y Justicia, **DR. GASPAR SOLA USANDIVARAS**, D.N.I N° 31.193.397, con domicilio en Mitre N° 1.017 – ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, la **SRA. SOLEDAD MILAGROS GENTIL**, D.N.I N° 27.176.208, con domicilio en Martina Silvia de Gurruchaga N° 115 8° A. de la misma ciudad y provincia, en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente, conforme artículo 24 del pliego de condiciones particulares de la Licitación Pública N° 358/21, por el período comprendido entre el 01 de mayo de 2025 al 31 de agosto de 2025.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 1.295.174,85 (pesos un millón doscientos noventa y cinco mil ciento setenta y cuatro con 85/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial,

329

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE GOCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

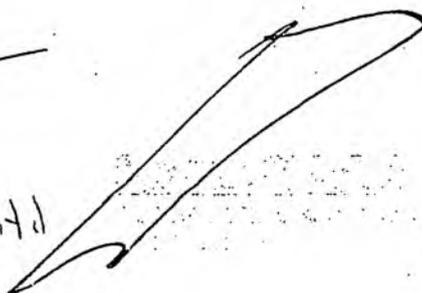
SÉPTIMA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

OCTAVA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

NOVENA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los \_\_\_\_\_ días del mes de junio 2.025.

  
Soledad Milagros Gentil



329

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



### CONTRATOS DE SERVICIOS

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado por el Sr. Ministro de Seguridad y Justicia, **DR. GASPAR SOLA USANDIVARAS, D.N.I N° 31.193.397**, con domicilio en Mitre N° 1.017 – ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, el **SR. ENZO RUGGERI , D.N.I N° 36.912.450**, con domicilio en Carlos Ibauguren 129- Villa San Lorenzo de la misma ciudad y provincia, en adelante "EL CONTRATADO", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente, conforme artículo 24 del pliego de condiciones particulares de la Licitación Pública N° 358/21, por el período comprendido entre el 01 de mayo de 2025 al 31 de agosto de 2025.

**SEGUNDA:** EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$1.412.810,55 (pesos un millón cuatrocientos doce mil ochocientos diez con 55/100).efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** EL CONTRATADO quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito

329

**ES COPIA**  
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

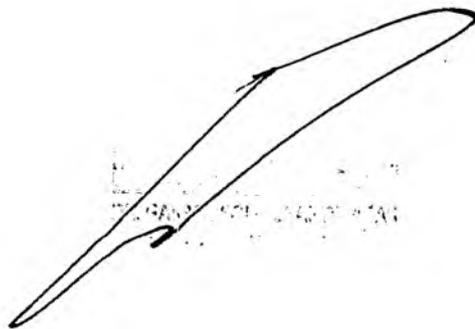
SÉPTIMA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

OCTAVA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

NOVENA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los \_\_\_\_\_ días del mes de junio 2.025.

  
Enzo  
Rogoz



329

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



### CONTRATOS DE SERVICIOS

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado por el Sr. Ministro de Seguridad y Justicia, **DR. GASPAR SOLA USANDIVARAS**, D.N.I N° 31.193.397, con domicilio en Mitre N° 1.017 – ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, la **SRA. LINARES CARRASCO ALINA BERENICE**, D.N.I N° 35.477.483, con domicilio en Maipú N° 658 La Merced de la provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente, conforme artículo 24 del pliego de condiciones particulares de la Licitación Pública N° 358/21, por el período comprendido entre el 01 de mayo de 2025 al 31 de agosto de 2025.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 1.412.810,55 (pesos un millón cuatrocientos doce mil ochocientos diez con 55/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito

329

**ES COPIA**

NORMA N° 12.727 DE GENIO A  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

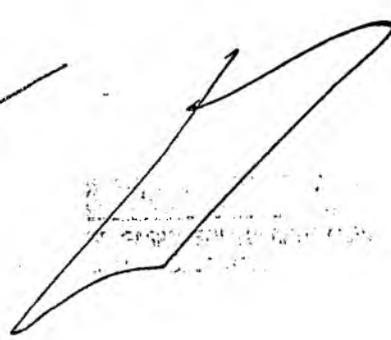
SÉPTIMA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de contrato.

OCTAVA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

NOVENA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los \_\_\_\_\_ días del mes de junio 2.025.

  
Linares Linares  
Beruiz



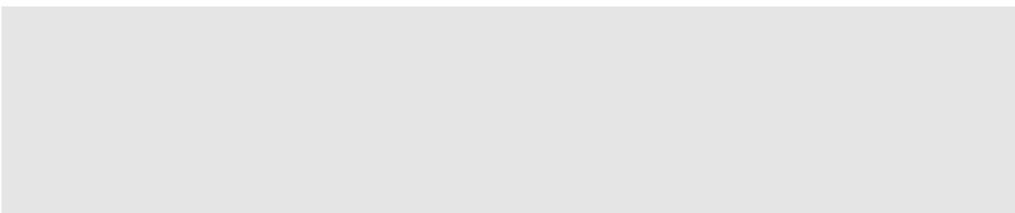


**Casa Central:**

Av. Belgrano 1349 - 4400 - Salta - Tel./Fax.: 0387 4214780

mail: [boletinoficialsalta@salta.gov.ar](mailto:boletinoficialsalta@salta.gov.ar) -

Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 13.00 hs.



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)